

RESOLUCIÓN NÚMERO 38498

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00002** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1255586**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1255586**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79384278** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALB427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **EMILIO GOMEZ GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79384278** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **FORD**, modelo **1978** , Línea **F-100**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38499

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00003** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1255593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1255593**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3135069** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALG149** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JULIO CESAR OLIVEROS VERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **3135069** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1978** , Línea **FJ 43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38500

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00004** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1255600**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1255600**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LIGIA VERA VIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51584012** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ALO951** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LIGIA VERA VIVAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LIGIA VERA VIVAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51584012** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1979** , Línea **FJ-43**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38501

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00005** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1255603**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1255603**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081468** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMB298** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CUARENTA Y OCHO MIL M/CTE \$48000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN DE JESUS GARZON SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17081468** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974** , Línea **R 4**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

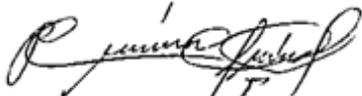
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38502

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00006** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1255606**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1255606**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ENRIQUE CRUZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17318579** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **AMD202** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **HECTOR ENRIQUE CRUZ ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ENRIQUE CRUZ ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17318579** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979** , Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38503

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00007** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1047283**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1047283**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94491335** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CAP788** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE \$787000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ ARBELAEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUAN MIGUEL RODRIGUEZ ARBELAEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **94491335** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1991** , Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$787000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

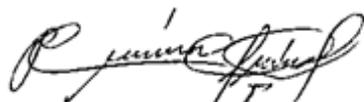
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38504

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00009** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1047811**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1047811**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42760370** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGT012** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA ELENA URIBE VASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **42760370** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **1987** , Línea **FJ 73 IMPORTADO**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38505

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00011** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1269534**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1269534**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DISTRIGAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **816003258** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW060** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO DIECISEIS MIL M/CTE \$116000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **DISTRIGAL LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DISTRIGAL LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **816003258** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1989** , Línea **B 2000**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL PESOS M/CTE (\$116000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38506

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00012** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1048088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1048088**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14227394** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CGW893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$169000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ VANEGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO GONZALEZ VANEGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **14227394** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1989** , Línea **TROOPER DLX**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$169000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38507

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00014** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1254651**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1254651**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JUDITH ELENA VELASCO PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37001052** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHK459** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS OCHO MIL M/CTE \$208000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JUDITH ELENA VELASCO PATINO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JUDITH ELENA VELASCO PATINO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **37001052** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1992** , Línea **PATHFINDER 2.4**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$208000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38508

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00016** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1051221**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1051221**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE LUIS ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19408488** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW297** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JOSE LUIS ZAPATA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE LUIS ZAPATA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19408488** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **KIA**, modelo **1994** , Línea **CERES 4X2**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38509

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00017** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1051331**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1051331**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAN JONG PARK** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5107225** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CHW999** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL M/CTE \$188000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MAN JONG PARK** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAN JONG PARK** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5107225** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1994** , Línea **ELANTRA GLS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

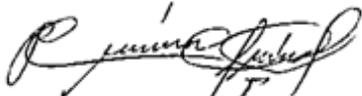
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38511

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00019** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1271465**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1271465**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON RONNY TRUJILLO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79304347** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIE982** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JHON RONNY TRUJILLO ACOSTA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON RONNY TRUJILLO ACOSTA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79304347** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1996** , Línea **FELICIA GLX 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

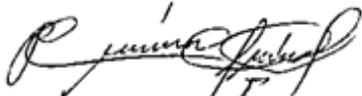
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38512

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00020** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1052505**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1052505**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSTRUSOFT LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800186000** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF321** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOCIENTOS VENTICUATRO MIL M/CTE \$224000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CONSTRUSOFT LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSTRUSOFT LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800186000** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1995** , Línea **SENTRA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$224000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38513

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00021** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1052593**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1052593**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSERVAS CALIFORNIA S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890101648** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIF893** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESIENTOS OCHO MIL M/CTE \$308000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CONSERVAS CALIFORNIA S A** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSERVAS CALIFORNIA S A** con cédula de ciudadanía o Nit No. **890101648** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996** , Línea **CHEYENNE 3500**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$308000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38514

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00022** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1052833**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1052833**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES AVILA Y MARTNEZ LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800245832** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIH246** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL M/CTE \$350000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **INVERSIONES AVILA Y MARTNEZ LTDA LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES AVILA Y MARTNEZ LTDA LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **800245832** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1996** , Línea **CANTER**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38515

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00023** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1053206**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1053206**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS GUILLERMO DUARTE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17075575** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIJ273** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESIENTOS ONCE MIL M/CTE \$311000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUIS GUILLERMO DUARTE DIAZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS GUILLERMO DUARTE DIAZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17075575** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MITSUBISHI**, modelo **1997** , Línea **L042 M**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **TRESIENTOS ONCE MIL PESOS M/CTE (\$311000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

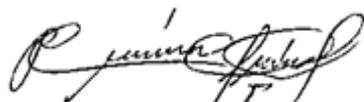
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38516

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00024** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1053510**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1053510**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860032330** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIL096** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL M/CTE \$240000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **860032330** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997** , Línea **LUV TFR CREW DOB. CAB.**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$240000.00)** más los

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38517

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00025** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1053996**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1053996**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO VALENCIA QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10064478** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIN921** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$299000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ARMANDO VALENCIA QUINTERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO VALENCIA QUINTERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **10064478** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996** , Línea **TROOPER 960**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$299000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38518

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00026** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1054134**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1054134**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA DEL CARMEN NORIEGA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39691344** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIO729** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOCIENTOS DIECINUEVE M/CTE \$219000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MARIA DEL CARMEN NORIEGA RAMIREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA DEL CARMEN NORIEGA RAMIREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39691344** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **SKODA**, modelo **1997** , Línea **FELICIA COMBI GLX 1.6**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$219000.00)** más los intereses legales que

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38519

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00027** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1054752**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1054752**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13492726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIS110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRECIENTOS TRECE MIL M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13492726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1998** , Línea **NEON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38520

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00028** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1055183**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1055183**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIO JOSE PABON SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17121096** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIU462** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESCIENTOS NOVENTASEIS MIL M/CTE \$396000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MARIO JOSE PABON SEPULVEDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIO JOSE PABON SEPULVEDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17121096** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **KIA**, modelo **1998** , Línea **K3600S 28S**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTASEIS MIL PESOS M/CTE (\$396000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38521

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00029** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1055321**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1055321**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CONSUELO ISABEL ORELLANO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32697221** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIV356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS CINCO MIL M/CTE \$205000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CONSUELO ISABEL ORELLANO PEREZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CONSUELO ISABEL ORELLANO PEREZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **32697221** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **HYUNDAI**, modelo **1998** , Línea **ACCENT L 3P**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$205000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38522

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00030** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1055733**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1055733**, del **12/9/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ADMINPROPHN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830016290** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIX949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$189000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ADMINPROPHN LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ADMINPROPHN LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830016290** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1999** , Línea **SUPER CARRY VAN**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$189000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38523

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00031** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1055942**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1055942**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **DORA MARIELA CRUZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20565638** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CIZ110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **UN MILLON DOSIENTOS TRECE MIL M/CTE \$1213000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **DORA MARIELA CRUZ DE PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **DORA MARIELA CRUZ DE PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20565638** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MINIBUS**, modelo **1999** , Línea **NATIVA V6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **UN MILLON DOSIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$1213000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38524

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00032** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1056452**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1056452**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO ANGUEYRA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79142306** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJC153** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL M/CTE \$342000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ALFREDO ANGUEYRA RUIZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO ANGUEYRA RUIZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79142306** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2000** , Línea **VITARA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$342000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38525

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00033** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1057279**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1057279**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HEOST LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830088920** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJH223** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRESIENTOS TRES MIL M/CTE \$303000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **HEOST LTDA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HEOST LTDA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **830088920** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **VOLKSWAGEN**, modelo **2001** , Línea , clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CHIA**, por la suma de **TRESIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE (\$303000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38526

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00034** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1057410**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1057410**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **INVERSIONES SOL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8220031233** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CJ1032** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL M/CTE \$765000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **INVERSIONES SOL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **INVERSIONES SOL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **8220031233** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **2001** , Línea **626 NMO**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$765000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

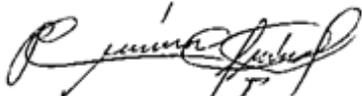
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38527

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00035** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1058218**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1058218**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **HECTOR ALONSO RIVERA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70324160** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN491** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTA Y DOS M/CTE \$152000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **HECTOR ALONSO RIVERA PARRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **HECTOR ALONSO RIVERA PARRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **70324160** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1995** , Línea **SWIFT 1.3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$152000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38528

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00036** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1058231**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1058231**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ANTONIO SIERRA CANASTEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19106205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CQN546** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS CUATRO MIL M/CTE \$204000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUIS ANTONIO SIERRA CANASTEROS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ANTONIO SIERRA CANASTEROS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19106205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **VOLVO**, modelo **1985** , Línea **740 GLE SEDAN**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **CAQUEZA**, por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$204000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38529

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00037** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1059823**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1059823**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIRO RODRIGUEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272165** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CRZ918** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL M/CTE \$2600000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JAIRO RODRIGUEZ PORRAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIRO RODRIGUEZ PORRAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19272165** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1997** , Línea **320 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2600000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38530

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00038** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1060300**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1060300**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13492726** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSG018** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TRECIENTOS TRECE MIL M/CTE \$313000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **RAUL ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **13492726** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHRYSLER**, modelo **1998** , Línea **NEON**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **TRECIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE (\$313000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

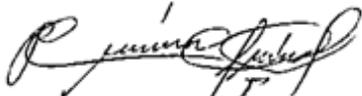
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38531

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00039** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1061347**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1061347**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19451432** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS501** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOCIENTOS VEINTISEIS M/CTE \$226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS ALFONSO CAMARGO PAREJA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19451432** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2001** , Línea **MEGANE 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$226000.00)** más los intereses legales que

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

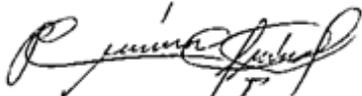
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38532

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00040** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1061366**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1061366**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JORGE HERNANDO VALENCIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80504236** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSS643** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL M/CTE \$1042000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JORGE HERNANDO VALENCIA RODRIGUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JORGE HERNANDO VALENCIA RODRIGUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80504236** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **FORD**, modelo **2001** , Línea **EXPLORER**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1042000.00)** más los intereses legales que

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38533

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00041** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1061470**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1061470**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JHON ELIS ROJAS GUILLEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93371422** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CST537** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSIENTOS NOVENTA Y CUATRO M/CTE \$294000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JHON ELIS ROJAS GUILLEN** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JHON ELIS ROJAS GUILLEN** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93371422** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **2001** , Línea **SYMBOL 1.6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **DOSIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$294000.00)** más los intereses legales que

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38534

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00042** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1061917**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1061917**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MIGUEL VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4930205** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CSW927** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL M/CTE \$785000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MIGUEL VARGAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MIGUEL VARGAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4930205** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003** , Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$785000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

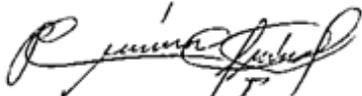
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38535

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00043** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1062030**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1062030**, del **12/13/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARIA ESPERANZA LOPEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51856621** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CTU482** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL M/CTE \$438000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MARIA ESPERANZA LOPEZ CLAVIJO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARIA ESPERANZA LOPEZ CLAVIJO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **51856621** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **2004** , Línea **VITARA BASICO 1.6**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **LA CALERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$438000.00)** más los intereses legales

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38536

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00044** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1062150**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1062150**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS ERNESTO PADILLA PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19284029** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **CYT187** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL M/CTE \$168000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUIS ERNESTO PADILLA PULIDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS ERNESTO PADILLA PULIDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19284029** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1996** , Línea **CORSA**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$168000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

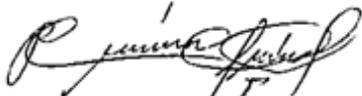
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38537

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00045** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1274154**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1274154**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17053381** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKD130** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y TRES MIL M/CTE \$33000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ARMANDO MUÑOZ SILVA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17053381** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1953** , Línea **STANDAR 4 CILINDROS**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$33000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

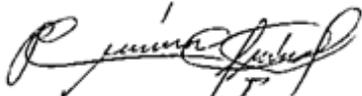
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38538

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00046** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1063496**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1063496**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ROBERTO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **175456** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ124** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL M/CTE \$57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ROBERTO AGUIRRE** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ROBERTO AGUIRRE** con cédula de ciudadanía o Nit No. **175456** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1964** , Línea , clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38539

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00047** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1275650**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1275650**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE MAN CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19175466** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EKJ661** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JOSE MAN CASAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE MAN CASAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19175466** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1969** , Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas

judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38540

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00048** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1278463**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1278463**, del **5/13/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA GILMA SILVA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23269940** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVB718** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ANA GILMA SILVA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA GILMA SILVA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **23269940** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **NISSAN**, modelo **1971** , Línea **L 60 CABINA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

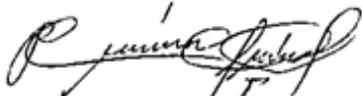
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38541

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00049** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1065067**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1065067**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MARINA GARCIA CUELLAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36155299** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVC964** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUZ MARINA GARCIA CUELLAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MARINA GARCIA CUELLAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **36155299** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **SIMCA**, modelo **1973** , Línea **1000**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

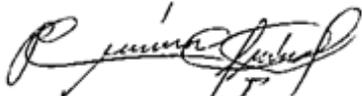
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38542

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00050** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1065088**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1065088**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MARCO ELY UMAÑA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4063857** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EVD427** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MARCO ELY UMAÑA SANCHEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MARCO ELY UMAÑA SANCHEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **4063857** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1973** , Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38543

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00051** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1281351**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1281351**, del **5/13/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93083583** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EWC416** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JOSE HERMES GUAYARA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE HERMES GUAYARA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **93083583** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1978** , Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38544

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00052** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1018652**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1018652**, del **12/11/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GABRIEL MATTOS DE LA ROSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1732757** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EW732** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **GABRIEL MATTOS DE LA ROSA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GABRIEL MATTOS DE LA ROSA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **1732757** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1979** , Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38545

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00053** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1215821**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1215821**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ENRIQUE RESTREPO GALLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **125175** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXC907** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ENRIQUE RESTREPO GALLO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ENRIQUE RESTREPO GALLO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **125175** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1974** , Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

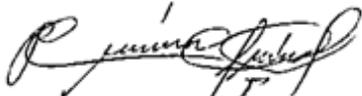
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38546

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00054** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1018990**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1018990**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **420524** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXE110** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE ALBERTO ROMERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **420524** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975** , Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

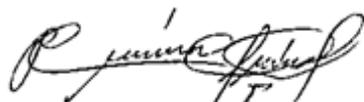
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38547

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00055** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1019057**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1019057**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO HERNANDO GARCES OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19200776** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF486** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ALFREDO HERNANDO GARCES OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO HERNANDO GARCES OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19200776** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975** , Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38548

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00056** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1216623**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1216623**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5934041** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXF809** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MANUEL ALCIDES HERNANDEZ FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5934041** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1975** , Línea **R 6 1300 CC**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38549

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00057** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1216774**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1216774**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VITELMO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2982577** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXG360** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y CUATRO MIL M/CTE \$64000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **VITELMO HERNANDEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VITELMO HERNANDEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **2982577** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1976** , Línea **D-300**, clase **CAMION**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$64000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

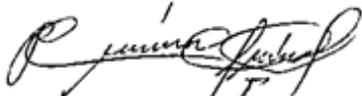
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38550

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00058** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1217404**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1217404**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VIDAL GERMAN LOZANO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19486744** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EXI949** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL M/CTE \$46000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **VIDAL GERMAN LOZANO VELASQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VIDAL GERMAN LOZANO VELASQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19486744** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1976** , Línea **128 L**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$46000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38551

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00059** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1019419**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1019419**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43501174** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **EYB426** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOCIENTOS VEINTISEIS M/CTE \$226000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUZ MYRIAM OCAMPO OSPINA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43501174** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1985** , Línea **190 E**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIQUAIRA**, por la suma de **DOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$226000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38552

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00060** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1218707**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1218707**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ESTALION MUNAR ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19105217** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAC522** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ESTALION MUNAR ROA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ESTALION MUNAR ROA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19105217** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **WARTBURG**, modelo **1962** , Línea **1300 CC COUPE CONVERT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38553

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00061** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1220053**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1220053**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAXIMILIANO CERVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5936744** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FAH482** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CINCUENTA Y SIETE MIL M/CTE \$57000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MAXIMILIANO CERVERA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAXIMILIANO CERVERA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **5936744** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **LAND ROVER**, modelo **1950** , Línea **SANTANA**, clase **CAMPERO**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$57000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

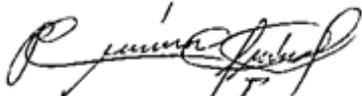
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38554

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00062** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1220666**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1220666**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOTA MARTINEZ DE ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20027304** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FBA218** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CARLOTA MARTINEZ DE ARDILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOTA MARTINEZ DE ARDILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20027304** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1977** , Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38555

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00063** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1222422**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1222422**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GONZALO MESA VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98658996** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FBK195** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL M/CTE \$1087000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **GONZALO MESA VELEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GONZALO MESA VELEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **98658996** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **TOYOTA**, modelo **2003** , Línea **LAND CRUISER**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **UN MILLON OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$1087000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38556

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00064** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1020984**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1020984**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **BEATRIS ELENA VALENCIA ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41922651** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FCE319** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **BEATRIS ELENA VALENCIA ARISTIZABAL** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **BEATRIS ELENA VALENCIA ARISTIZABAL** con cédula de ciudadanía o Nit No. **41922651** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980** , Línea **R 4**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de , por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

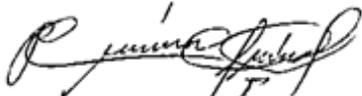
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38557

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00065** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1223332**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1223332**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **MAXIMILIANO CORTES ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **146488** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FCE494** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SETENTA Y SEIS MIL M/CTE \$76000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **MAXIMILIANO CORTES ORJUELA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **MAXIMILIANO CORTES ORJUELA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **146488** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **DATSUN**, modelo **1989** , Línea **160**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$76000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

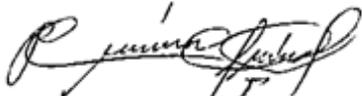
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38558

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00066** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015 y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1021001**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1021001**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JAIME FIGUEREDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11254885** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FCE579** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y SEIS MIL M/CTE \$36000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JAIME FIGUEREDO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JAIME FIGUEREDO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **11254885** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980** , Línea **R 12**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38559

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00067** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1021090**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1021090**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUIS EDUARDO GIRALDO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79312634** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FCG442** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUIS EDUARDO GIRALDO ESCOBAR** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUIS EDUARDO GIRALDO ESCOBAR** con cédula de ciudadanía o Nit No. **79312634** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **DODGE**, modelo **1981** , Línea **ALPINE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

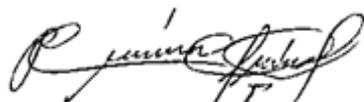
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38560

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00068** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1223822**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1223822**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **SEVERO ROCHA ALVIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25345** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FCH574** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **SEVERO ROCHA ALVIRA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **SEVERO ROCHA ALVIRA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **25345** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1981** , Línea **R 6**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente,

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

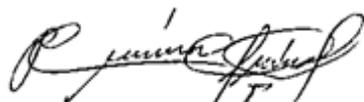
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38561

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00069** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1224425**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1224425**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **WILLIAM ORLANDO RIVEROS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80417849** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FDB824** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CUARENTA Y SEIS MIL M/CTE \$46000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **WILLIAM ORLANDO RIVEROS ROJAS** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **WILLIAM ORLANDO RIVEROS ROJAS** con cédula de ciudadanía o Nit No. **80417849** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **FIAT**, modelo **1982** , Línea **147 GL MEC 1,3**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$46000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38562

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00070** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1021631**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1021631**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **VICENTE PERALTA ZUNIGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17179593** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FDG404** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL M/CTE \$271000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **VICENTE PERALTA ZUNIGA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **VICENTE PERALTA ZUNIGA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17179593** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **B.M.W**, modelo **1984** , Línea **323 I COUPE**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$271000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38563

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00071** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1021645**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1021645**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JENIFER VARGAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31254476** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FDG520** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CINCUENTA Y CUATO MIL M/CTE \$54000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JENIFER VARGAS GOMEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JENIFER VARGAS GOMEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **31254476** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1983** , Línea **250**, clase **CAMIONETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATO MIL PESOS M/CTE (\$54000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

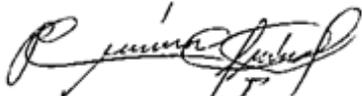
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38564

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00072** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1021683**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1021683**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALBERTO APONTE AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19095267** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FDH131** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO SETENTA Y UN MIL M/CTE \$171000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ALBERTO APONTE AVILA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALBERTO APONTE AVILA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19095267** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MERCEDES BENZ**, modelo **1981** , Línea **280**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$171000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

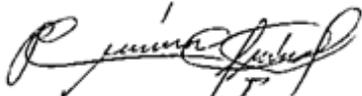
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38565

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00073** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1225296**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1225296**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **CARLOS A RUIZ CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17050224** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FDT852** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **CARLOS A RUIZ CAMARGO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **CARLOS A RUIZ CAMARGO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17050224** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **HONDA**, modelo **1982** , Línea **ACCORD**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **DESCONOCIDO**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38566

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00074** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1022145**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1022145**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **LUISA MARCELA ORTEGON CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43098254** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FEB773** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL M/CTE \$191000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **LUISA MARCELA ORTEGON CARDONA** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **LUISA MARCELA ORTEGON CARDONA** con cédula de ciudadanía o Nit No. **43098254** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **MAZDA**, modelo **1996** , Línea **323**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$191000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la

sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

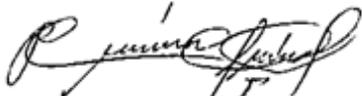
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38567

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00075** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1022251**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1022251**, del **12/12/2007**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ANA HILDA CADENA BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39614816** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FEC356** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL M/CTE \$155000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ANA HILDA CADENA BOHORQUEZ** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ANA HILDA CADENA BOHORQUEZ** con cédula de ciudadanía o Nit No. **39614816** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **CHEVROLET**, modelo **1997** , Línea **SPRINT**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **FUSAGASUGA**, por la suma de **CIENTO CINCUENTTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$155000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38568

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00079** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1226406**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1226406**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **GLORIA ELVIRA QUINTERO DE FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20187395** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **FSD222** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **VEINTICINCO MIL M/CTE \$25000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **GLORIA ELVIRA QUINTERO DE FORERO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **GLORIA ELVIRA QUINTERO DE FORERO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **20187395** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1980** , Línea **R 4 LIDER**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **MOSQUERA**, por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38569

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00109** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1236972**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1236972**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **JOSE O CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191496** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **HAB958** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **TREINTA Y NUEVE MIL M/CTE \$39000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **JOSE O CHAPARRO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **JOSE O CHAPARRO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **17191496** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **OPEL**, modelo **1965** , Línea **KADET**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **SOACHA**, por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$39000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa

[AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES]

vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38570

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00139** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1042302**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1042302**, del **5/11/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **ALFREDO MENDOZA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19192124** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **YLP68** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **DOSCIENTOS SIETE MIL M/CTE \$207000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **ALFREDO MENDOZA TORRES** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **ALFREDO MENDOZA TORRES** con cédula de ciudadanía o Nit No. **19192124** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **HARLEY DAVIDSON**, modelo **1994** , Línea **CUSTOM**, clase **MOTOCICLETA**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **COTA**, por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$207000.00)** más los intereses legales que correspondan, la

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

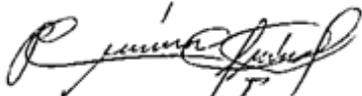
TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |

RESOLUCIÓN NÚMERO 38571

(17 de julio de 2015)

Mandamiento de Pago
Expediente No. **00148** DE 2015

EL DIRECTOR DE EJECUCIONES FISCALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades conferidas en los Decretos No.145 de 15 de Mayo de 2015
y 066 de Primero de Abril de 2015 y,

CONSIDERANDO

Obra(n) al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la **Liquidación de Aforo No 1253576**, suscrita por La Secretaría de Hacienda / Dirección de Rentas del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales en especial las conferidas por los artículos 684 del Estatuto Tributario Nacional; artículo 147 de la ley 488 de 1998 y por lo decretos Departamentales 066 del 01 de abril de 2015 y Decreto 145 de 15 de Mayo de 2015, la cual determina una **OBLIGACIÓN TRIBUTARIA** del propietario y/o poseedor del automotor.

Como quiera que el proceso de cobro coactivo parte de la existencia de un título en firme en el cual debe constar una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme al artículo 828 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 99 del CPACA, el Juzgado observó que a la fecha la **liquidación de Aforo No. 1253576**, del **5/12/2011**, contiene una obligación exigible, a favor del Departamento de Cundinamarca y en contra de **PIEDAD CECILIA AGUANCHA OCAMPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **49688560** por concepto de impuesto sobre el automotor de placa **ZIA569** correspondiente al período(s) fiscal(es) 2006 y en cuantía de **SESENTA Y NUEVE MIL M/CTE \$69000.00** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

De conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario Nacional siendo suma no cancelada por el contribuyente, cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo según lo establecido en los artículos 823 y siguientes del E.T.N. a fin de obtener su pago.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente librar mandamiento de pago contra de **PIEDAD CECILIA AGUANCHA OCAMPO** siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

En consecuencia el Juzgado de Ejecuciones Fiscales,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del Tesoro del Departamento en contra de **PIEDAD CECILIA AGUANCHA OCAMPO** con cédula de ciudadanía o Nit No. **49688560** en calidad de propietario (a) y/o poseedor (a) para la vigencia de **2006** del vehículo marca **RENAULT**, modelo **1988** , Línea **R 21**, clase **AUTOMOVIL**, matriculado en la Unidad Regional de Tránsito y Transportes de **ZIPAQUIRA**, por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$69000.00)** más los intereses legales que correspondan, la liquidación de

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: CE - 2015547319
ASUNTO: Mandamientos de pago Vig 2006 - 1
DEPENDENCIA: 182 - DIRECCION DE EJECUCIONES FISCALES

la sanción, tasa vigente, costas judiciales y gastos administrativos que se causen en el proceso, al momento del pago.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia, de conformidad con los artículos 826 y 565 y s.s. del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO.- Advertir a la parte demandada que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para cancelar la deuda. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que considere pertinentes según el artículo 831 de E.T.N.

CUARTO.- El pago deberá efectuarse previa liquidación del valor a cancelar, en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca y/o entidades financieras autorizadas para el efecto, ubicada en la calle 26 No. 51-53 de la Ciudad de Bogotá D.C. Dirección de Ejecuciones Fiscales, Torre de la Beneficencia, Piso Cuarto.

QUINTO.- Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cordialmente, |



PEDRO PABLO RAMÍREZ FLOREZ

Director de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Gestión Legal |